

AÑO CIX - N° 28.295
CORRIENTES, MIÉRCOLES 12 de MAYO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2
Acordadas Pág: N° 8
Decretos Sintetizados Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 9

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Convocatorias Pág: N° 15
Partidos Políticos Pág: N° 17

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 18
Avisos varios Pág: N° 18



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 285/2021(S)

Corrientes, 12 De Abril De 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3007-07738-2020, donde por Resolución Interna N° 547/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CROATTINI, ROSANA RAQUEL C.U.I.T. N° 27-24299954-7, con domicilio fiscal en S/N PASANDO LA ESCUELA N° 42 2 KM (IZQUIERDA) GUAYAQUIL Entre Ríos (3206)

Considerando:

Que, por Resolución N° 547/2020(S) de fecha 04/08/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$23.442,22 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 22/100) correspondiente a las posiciones 09/2016, 01 a 03, 05 a 12/2017, 01 a 12/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0602-0862-2019 Orden de Inspección N° 132/2019, y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 099/2020 de fecha 28/01/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$23.442,32 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 32/100) correspondiente a las posiciones 09/2016, 01 a 03, 05 a 12/2017, 01 a 12/2018.

Que, Notificada la Resolución N° 547/2020 (S), en fecha 19/11/2020, el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar

críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco Sta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 15 a 18, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General De Rentas

Resuelve

Artículo 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CROATTINI, ROSANA RAQUEL. C.U.I.T. N° 27-24299954-7, por la suma total de \$23.442,32 (PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 32/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° REGISTRAR, comunicary cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.–

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 10/05 V: 12/05

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 304/2021(S)
Corrientes, 15 De Abril De 2021**

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0311-11639-2020, donde por Resolución Interna N°

917/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PROVEXPOR S.A. C.U.I.T. N° 30-70799155-7, con domicilio fiscal en Avenida Callao 531 Piso 2 Depto. D Cap. Federal (1022) Capital Federal (1022)

Considerando:

Que, por Resolución N° 917/2020 (S) de fecha 06/11/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$52.552,71 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 71/100) correspondiente a las posiciones 02 a 08, 10, 11, 12/2013, 02 a 08, 12/2014, 02 a 05/2015.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1007-13599-2015 Orden de Inspección N° 292/2015 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 643/2020 de fecha 13/05/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$52.552,71 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 71/100) correspondiente a las posiciones 02 a 08, 10, 11, 12/2013, 02 a 08, 12/2014, 02 a 05/2015.

Que, Notificada la Resolución N° 917/2020(S), en fecha 22/03/2021, el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique

la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PROVEXPOR S.A. C.U.I.T. N° 30-70799155-7, por la suma total de \$52.552,71 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 71/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. Dr. Héctor H.

González – Secretario Actuaciones

I: 10/05V: 12/05

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1532
Corrientes, 13 Agosto 2019**

Visto:

El Expte. 123-2706-11502-19, a través del cual el Sr. D'AVIS JORGE EDUARDO, C.U.I.T. N° 20-18475581-6, con domicilio en calle Don Bosco N° 1.050, de la Localidad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;

Considerando:

Que, a fs. 3, la PROCURACION FISCAL, (Informe N° 505/19) hace mención que al contribuyente D'AVIS JORGE EDUARDO, C.U.I.T. N° 20-18475581-6, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos Brutos, según los Registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 9, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe N° 1.289/19) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que se debe otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los Ejercicios Fiscales de los años 2.010 a 2.012 y de las Multas, por los años 2.010 a 2.013, por encontrarse en condiciones de prescribir, conforme lo establecido en el Artículo 91° del Código Fiscal. En cuanto al año 2.013, corresponde denegar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debido a que se encuentra plenamente vigente considerando que se exterioriza a la luz de la prescripción quinquenal, de acuerdo a lo establecido por el Art. 89° y Art. 90° del Código Fiscal. A su vez, Intimar al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder respecto del año 2.013.

Que, a fs. 10, la ASESORIA LEGAL, (Informe N° 2.527/ 19) expresa que de las consideraciones expuestas y las constancias obrantes en autos, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los Ejercicios Fiscales de los años 2.010 a 2.012 y de las Multas, por los años 2.010 a 2.013, por considerar que ha transcurrido el plazo quinquenal y no se han constituido las causales de interrupción de la prescripción, establecidos en los Artículos 89° y 91° del Código Fiscal.

En cuanto al año 2.013, corresponde denegar la prescripción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, debido a que se encuentra plenamente vigente, de acuerdo lo establecido por el Art. 89º y Art. 90º del Código Fiscal.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1º: Hacer lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y Multas, solicitada por el Sr. D'AVIS JORGE EDUARDO, C.U.I.T. Nº 20-18475581-6, con domicilio en calle Don Bosco Nº 1.050, de la Localidad de Cruzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, declarando prescriptos los años 2.010, 2.011 y 2.012, respecto a las Multas, por los años 2.010, 2.011, 2.012 y 2.013. RECHAZANDOSE la prescripción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, del año 2013, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Intímase al contribuyente D'AVIS JORGE EDUARDO, C.U.I.T. Nº 20-18475581 -6, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, que pudieran corresponder al año 2.013, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código Fiscal, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 3º: Hacer saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 10/05 V: 12/05

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 0100
Corrientes, 03 Feb 2021**

Visto:

El Expte. Nº 123-2508-08761-20, a través del cual el Sr. CELSER RAMÓN ANTONIO, C.U.I.T. Nº 20-27346863-4, con domicilio en Barrio 100 Viviendas, Casa Nº 93, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 3, la PROCURACION FISCAL, (Informe Nº 542/20) hace mención que al contribuyente CELSER RAMÓN ANTONIO, C.U.I.T. Nº 20-27346863-4, no se le han iniciado acciones judiciales por los periodos mencionados en reclamo del Impuesto a los Ingresos

Brutos, según los Registros del Sistema de Administración Tributaria.

Que, a fs. 9, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE, (Informe Nº 135/20) Expresa que atento a lo solicitado por Informe Nº 1.163/20 D.I.B., se adjuntan fotocopias de los Acuses de Recibo de las siguientes Intimaciones: INTIMACIÓN Nº 235-4651 e INTIMACIÓN Nº 246-3032.

Que, a fs. 10, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, (Informe Nº 1.398/20) manifiesta que se debe otorgar la prescripción del Impuesto a los Ingresos Brutos, de los Ejercicios Fiscales de los años 2.010 y 2.011, por encontrarse en condiciones de prescribir. En cuanto a los años 2.012, 2.013 y 2.014, corresponde denegar la prescripción solicitada, por considerar que la Intimación Nº 246-3032, se constituye como causal de interrupción de la prescripción, conforme a lo establecido en el Art. 91º del Código Fiscal, para los años 2.012 y 2.013, en cuanto al año 2.014, corresponde denegar la prescripción solicitada, debido a que aún se halla plenamente vigente, considerando que se exterioriza a la luz de la prescripción quinquenal, de acuerdo a lo establecido por el Art. 89º y Art. 90º del Código Fiscal. A su vez, Intimar al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales que pudieran corresponder respecto de los años 2.012, 2.013 y 2.014. Resulta necesario dejar a salvaguardo el derecho del fisco provincial, con respecto a las multas aplicadas por sumarios, las sanciones establecidas en un procedimiento sumarial remitan independientes y autónomas.

Que, a fs. 11, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 2.549/20) expresa que de las consideraciones expuestas y las constancias obrantes en autos, corresponde otorgar la prescripción del Impuesto a los Ingresos Brutos de los Ejercicios Fiscales de los años de los años 2.010 y 2.011, por encontrarse en condiciones de prescribir. En cuanto a los años 2.012, 2.013 y 2.014, corresponde denegar la prescripción solicitada, por considerar que la Intimación Nº 246-3032, se constituye como causal de interrupción de la prescripción, conforme a lo establecido en el Art. 91º del Código Fiscal, para los años 2.012 y 2.013, en cuanto al año 2.014, corresponde denegar la prescripción solicitada, debido a que aún se halla plenamente vigente, de acuerdo a lo establecido por el Art. 89º y Art. 90º del Código Fiscal.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente a la prescripción del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, solicitada por el Sr. CELSER RAMÓN ANTONIO, C.U.I.T. Nº 20-27346863-4, con domicilio en Barrio 100 Viviendas, Casa Nº 93, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, declarando prescriptos los años 2.010 y 2.011, RECHAZANDOSE la prescripción de los años 2.012, 2.013 y 2.014, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: INTÍMASE al contribuyente CELSER RAMÓN ANTONIO, C.U.I.T. N° 20-27346863-4, al cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales, que pudieran corresponder a los años 2.012, 2.013 y 2.014, todo ello expresado en valores históricos, con más sus correspondientes intereses, monto que deberá ser ingresado en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, acorde a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47º del Código Fiscal y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Artículo 3º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplí

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu – D.G.R.

I: 10/05 V: 12/05

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 1/2021(S)
Corrientes, 04 de enero de 2021**

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3007-07729-2020, donde por Resolución Interna N° 546/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CINALLI LAUREANO JAVIER Y MAURICIO SH C.U.I.T. N° 30- 70910347-0, con domicilio fiscal en Rivadavia 373 San Jorge- STA FE Santa Fe (2452)

Considerando:

Por medio de la Resolución N° 546/2020(S) de fecha 04/08/2020 obrante a fs. 13, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodos 2015/05; 2017/01, 02,04,05,07; 2018/01 a 08, 10, 11; 2019/01 a 07 por la suma de \$23.996,05 (PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 5/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 11/10/2020 conforme consta a fs. 13, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 15-18.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó. Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

**La Dirección General de Rentas
Resuelve**

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N° 4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CINALLI LAUREANO JAVIER Y MAURICIO SH. C.U.I.T. N° 30-70910347-0, por la suma total de \$23.996,05 (PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 5/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro

conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. González

I: 12/05 V:14/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 213/2021(S)
Corrientes, 26 de marzo de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-16268-2013, donde por Resolución Interna N° 5116/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MARTINEZ, HUGO ALBERTO C.U.I.T. N° 20-21734541-4, con domicilio fiscal en Chacabuco 0 La Cruz Corrientes (3346)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°5116/13 de fecha 29/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 23°) falta de comunicación de cambio de domicilio. Por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales Ingresos Brutos, periodos 04/2009 y 01/2011. Por infracción al artículo 24 inc.3) falta de comunicación de cambios que dan origen a nuevos hechos impositivos. Por infracción al 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 30/05/2011.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 04/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales no se encuentran abonadas, conforme consta a fs. 7. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los

estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: **ARTICULO 24°:** Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados: inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 3) a comunicar a la Dirección, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes; como así también las altas, bajas o modificaciones respecto de los domicilios donde desarrolle sus actividades. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

PORELLO,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MARTINEZ, HUGO ALBERTO C.U.I.T. N° 20-21734541-4 por el Artículo 23°) la suma total de \$180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$120,00 (PESOS CIENTO VEINTE CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.3) la suma total de \$180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. González

I: 12/05 V:14/05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

De conformidad a lo previsto en los Artículos 7 a 10 de la Resolución General 171/2017 se procede a excluir de oficio a los contribuyentes dados de alta en Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123 bis Código Fiscal de la Provincia de Corrientes que han dejado de verificar alguno de los requisitos dispuestos en la normativa fiscal.

NÓMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DE OFICIO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN

Cuit	Contribuyente	Baja Regimen Especial	Alta Regimen General
27269567509	FRANCO IRMA DELICIA	31-03-19	01-04-19
27249307217	RAMIREZ MONICA GRACIELA	30-04-19	01-05-19
20186889542	LIVIA PADILLA JOSE ENRIQUE	31-05-19	01-06-19
20264320365	OCAMPO SOTO JOSE CARLO	02-10-19	03-10-19
27179372601	POZZATTI CLAUDIA BEATRIZ	30-09-19	01-10-19
27217347020	ACOSTA CYNTHIA LETICIA	28-02-19	01-03-19
27337238578	ALVAREZ GISELA ROMINA	31-05-19	01-06-19
20216769431	RAMOS JULIAN ARGENTINO	31-08-19	01-09-19
27337166933	CORREA YANINA VANESA	31-10-19	01-11-19
23375943964	VALLEJOS PAOLA ESTEFANIA	30-09-19	01-10-19
20132495468	GALVEZ ESTEBAN IGNACIO	31-08-19	01-09-19
20116462940	AYALA ANTONIO	31-10-19	01-11-19
27315700979	PARES GLADIS NOEMI	31-10-19	01-11-19
27330717764	SOLIS NANCY MARIEL	30-11-19	01-12-19
27163613978	TOSOLINI ELBA	30-11-19	01-12-19
20111466859	MEDINA NORBERTO MIGUEL	02-04-19	03-04-19
27325163017	CANO MARIA SOLEDAD DEL CARMEN	31-08-19	01-09-19
23336015359	RISSO MARCO	30-09-19	01-10-19

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. González

I: 12/05 V:14/05

Acordadas

Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

Acordada N° 564/2021 (HTC)

Corrientes, 5 de mayo de 2021.

Visto:

Las disposiciones del Art. 12º, incisos j) y k) de la Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas (LOHTC), y;

Considerando:

Que, dentro de las funciones enumeradas por el Art. 12º de la LO HTC se establecen: j) *Asesorar a los Poderes del Estado y/o Municipalidades, sobre temas de su competencia, cuando así lo solicitaran;* k) *Interpretar sin recurso alguno, las normas de la presente ley y del Reglamento Orgánico que se dicte en su consecuencia.*

Que, en el marco de dicha normativa, siendo función esencial del Tribunal de Cuentas, el control externo de la

hacienda Provincial, sin perjuicio de practicar otros controles que surgieran por convenios o encargos especiales (vrg., Convenios Municipalidades, etc.), se enmarca también el asesoramiento a las Municipalidades de la Provincia, que lo solicitaran.

Que, para ello, deben respetarse las disposiciones de la Constitución Nacional, Art. 123º); de la Constitución Provincial, Arts. 138º), 216º), 219º), 225º), incisos 4º) y 25º), 228º), 232º) y cc, y de las respectivas Cartas Orgánicas Municipales.

Que dicho asesoramiento, debe circunscribirse a la materia específica de las funciones y competencia de este Tribunal, limitándose al carácter o naturaleza de la consulta solicitada y además, por las constancias o documentación aportada por la requirente que permitan emitir una opinión razonablemente fundada.

Que el mismo, será brindado en carácter de sugerencia o recomendación, para que las autoridades Municipales

tomen las decisiones que consideren pertinentes, conforme las normas locales que rijan en cada Jurisdicción.

Que es necesario, que la petición de asesoramiento, sea formulada por los Órganos de Gobierno Municipal – Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante – dictando las normas respetivas, que contengan los puntos sobre los que versa la cuestión.

Por ello, en uso de las facultades establecida por el Art. mencionado en el visto,

El Tribunal de Cuentas de la Provincia

Acuerda :

ART. 1º): Cuando algún Municipio de la Provincia, solicitare asesoramiento a este Tribunal de Cuentas, el mismo deberá circunscribirse a temas de su exclusiva competencia, pudiendo dicha solicitud formularse por los Órganos de Gobierno Municipal, debiendo dictar la norma respectiva que así lo disponga.

ART. 2º) Deberá acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la que fuere oportunamente requerida, la siguiente: 1) Nota de solicitud dirigida al/la Sr(a). Presidente(a) del Tribunal, indicando clara y concretamente los motivos de la petición y su fundamentación; 2) Copia de la Carta Orgánica Municipal o, en caso de no tenerla, indicar si se

rige por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia; 3) Norma legal del Órgano respectivo, que dispone sobre la solicitud; 4) Toda otra normativa, relacionada al asunto de la consulta.

ART. 3º) En los pedidos de copias, fotocopias, desglose o devolución de documentación de actuaciones tramitadas ante este Tribunal, los mismos estarán sujetos a resultados del H. Cuerpo, que en cada caso determine.

ART. 4º): En casos de pedidos de informes por parte de los Órganos de Control Externo de las Municipalidades, los mismos se limitarán a aportar o suministrar datos o registros, copias o fotocopias, referidos exclusivamente al Municipio de que se trate y relacionado a la competencia de este Tribunal.

ART. 5º) Las disposiciones de la presente acordada regirán a partir del día 1º de junio de 2021.

ART. 6º): Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dra. Laura Cristina Vischi

CP. Alejo Maximiliano Solari Bacchio

CP. Rubén Alfredo Ojeda

CP. Jorge Osiris Galarza

Dr. José Luis María Ramírez Alegre

EPN. Gladis Barbatán

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
838	13/4/2021	Sosa, Stella Esther	6.068.246	Esc.Nº293" Tte.Gral.Donato Alvarez"	Educación
839	13/4/2021	Alegre, Celia Beatriz	17.903.533	Esc. N° 718 "Dr. Simón Gracia de Cossío" de Goya	Educación
876	13/4/2021	Bareiro, Natalia Noemi	30.256.739	Inst. de Lotería y Casinos de Corrientes	Hacienda y Finanzas
884	16/4/2021	Ortellado, Daniela Isabel	11.464.990	Col. Sec. "Iberá"	Educación
881	16/4/2021	Cima, Alfredo Gerardo	10.567.160	Juez Civil y Comercial de la 1º Circunscripción de Saladas	Justicia y DD.HH.
	16/4/2021	Marinoff, Daniel Jacobo	30.141.402	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública
	17/4/2021	Diez, Maria Florencia	31.832.346	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 193.261/19

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 13 Dra. VARINIA MACHADO FERIS, de la ciudad de Corrientes sito en calle 9 de julio 1099 7º piso, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a los supuestos herederos de JUAN DE DIOS MONZON MI Nº 1.642.103 para que comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados: "MONZON MARIA DE LOS ANGELES C/ MONZON JUAN DE DIOS Y/O SUS POSIBLES HEREDEROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION". Expte Nº 193.261/19. Las providencias que así lo ordenan dicen: "Nº 9648. Corrientes, 03 de noviembre de 2020... Por promovida demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA de dominio... de la misma y de los documentos acompañados, córrase traslado, por medio de EDICTO el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario de los de mayor circulación, durante dos (2) días, emplazando a

los supuestos herederos de JUAN DE DIOS MONZON MI Nº 1.642.103, por quince (15) días hábiles, para que comparezca, constituya domicilio procesal, la conteste y adjunte los documento que se encuentren en su poder, oponga las excepciones de que intente valerse y la conteste bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C, que deberán transcribirse en la cédula a librarse. "Nº 270 Corrientes, 02 de Febrero de 2021. ..., se aclara: Que se ordena la publicación de edictos a los fines de notificar el traslado a los posibles herederos de JUAN DE DIOS FRIAS. Respecto al libramiento de cédulas, es una forma de adelantar el proveído para el caso de que se encuentren herederos del titular registral, ya queda plasmada la orden". Nº 1569 Corrientes, 25 de Febrero de 2021.- L.E "... interponiendo recurso de aclaratoria contra la providencia Nº 270... se incurrió en error al consignar el nombre de "JUAN DE DIOS FRIAS" cuando en realidad

<p>corresponde "JUAN DE DIOS MONZÓN"... atento a un error involuntario en la redacción de la providencia precitada, debiendo quedar redactada de la siguiente</p>	<p>forma: "JUAN DE DIOS MONZÓN".- Notifíquese. Dra. Lidia Inés Zacarias. - Secretario. I: 11/05 – V: 12/05</p>
<p>Citaciones - Interior</p>	
<p style="text-align: center;">Expte. N° PXM 3193/12</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a HORACIO ANDRES FERREYRA, (a) "Chito" D.N.I. N° 26.261.670, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 13: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, a los 17 días del mes de junio de 2020;... FALLO: 1º) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer libre y definitivamente a Andrea Itatí Bejarano y Horacio Andrés Ferreyra, por el delito de USURPACIÓN (artículo 181 del Código Penal), por los hechos que le fueran atribuidos en el requerimiento de elevación de la causa a juicio. 2º). Sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso y sin perjuicio de los honorarios profesionales que le pudieran corresponder (artículos 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 67 del Código Penal, y 334, 336 inciso 4º, 387 y 575 del Código Procesal Penal). 3º). Regístrese, notifíquese, ofíciase, agréguese copia al principal y oportunamente archívese (artículo 340 del Código Procesal Penal). Ante mí. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mercedes Noelia Otazú - Abogada Pro-Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 23 de abril de 2021.-</p>	<p>PENAL respecto de MIGUEL ANGEL DUARTE de apodo 'COCO', cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION;y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, que encuadra en la figura descripta por el Artículo 149 bis, 1º párrafo, 2º supuesto del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, Ofíciase y oportunamente Archívese. FDO. DR. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ JUEZ ANTE MI DRA. JESICA MELINA GOMEZ SECRETARIA" SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 31 de marzo de 2021.</p> <p>Dra. Jesica Gomez – Prosecretaria I: 04/05 – V: 17/05</p>
<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 20739/17</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a los ciudadanos MIGUEL ANGEL DUARTE de apodo 'COCO', cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N ° .En La ciudad de Paso de los Libres, provincia de corrientes, Republica Argentina, a los de MARZO de 2021. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PXL 22259/18</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a los ciudadanos DANILO NESTOR GONZALEZ, DNI N° 42.472.197, último domicilio conocido en Barrio La Nueva Esperanza S/N°, Pasaje Pujol de esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 347: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 08 días del mes de marzo de 2021...FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a DANILO NESTOR GONZALEZ DNI N° 42.742.197, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, en cuanto al delito de VIOLACION DE DOMICILIO, previsto en el artículo 150 del Código Penal, en calidad de autor, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese...FDO. DR. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ JUEZ ANTE MI DRA. JESICA MELINA GOMEZ SECRETARIA" SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 31 de marzo de 2021.</p> <p>Dra. Jesica Gomez – Prosecretaria I: 04/05 – V: 17/05</p>

Expte. Nº PXL 22529/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a NATALIA SOLEDAD CANTERROS, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 343: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 04 días del mes de marzo de 2021...FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a NATALIA SOLEDAD CANTERROS, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149bis, 1º párrafo, 1º supuesto, del Código Penal, en calidad de autor, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese...FDO. DR. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ JUEZ ANTE MI DRA. JESICA MELINA GOMEZ SECRETARIA" Secretaria de Instrucción y Correccional Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 31 de marzo de 2021.

Dra. Jesica Gomez – Prosecretaria
I: 04/05 – V: 17/05

Expte. Nº PXL 23059/18

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a los ciudadanos JORGE CESAR MEZA DNI Nº 36.863.801, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 341. En La ciudad de Paso de los Libres, provincia de corrientes, República Argentina, a los 04 de MARZO de 2021. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto de JORGE CESAR MEZA DNI Nº 36.863.801, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, que encuadra en la figura descripta por el Artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, Oficiése y oportunamente Archívese. FDO. DR. GABRIEL

ALEJANDRO ALDAZ JUEZ ANTE MI DRA. JESICA MELINA GOMEZ SECRETARIA"
SECRETARIA Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 05 de abril de 2021

Dra. Jesica Gomez – Prosecretaria
I: 04/05 – V: 17/05

Expte. Nº PXL 21150/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JORGE ADRIAN DANIEL, D.N.I. Nº 41.249.273, argentino, jornalero; AGUSTIN MARIANO MAIDANA, D.N.I. Nº 41.249.269, argentino, changarin; y JORGE RAMON MAIDANA, D.N.I. Nº 39.863.536, cuyos domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 406: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a JORGE ADRIAN DANIEL, D.N.I. Nº 41.249.273; AGUSTIN MARIANO MAIDANA, D.N.I. Nº 41.249.269; y JORGE RAMON MAIDANA, D.N.I. Nº 39.863.536, cuyos domicilios actualizados se desconocen, en cuanto al delito de AMENAZAS CON ARMAS, previsto en el artículo 149 bis, 1º párrafo, 2º supuesto del Código Penal, en calidad de co-autores, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose el domicilio actualizado de los sobreseídos líbrese Edicto al Boletín Oficial, notifíquese y oportunamente, Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 14 de abril de 2021.

Dra. Monica Veron – Prosecretaria
I: 04/05 – V: 17/05

Expte Nº PXG 36496/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DANIEL RAÚL FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº30.466.899, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 36496/20 - "FERNANDEZ DANIEL RAUL P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR. - SAN ROQUE (INT.N. 36.248)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso

apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 26 de abril de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I: 06/05 V: 12/05

Expte N° PXG 38347/21

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JULIO ARGENTINO AGUIRRE, D.N.I. N° 21.568.537, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 38347/21 - "AGUIRRE PABLA LUCIA S/ DENUNCIA-SANTA LUCIA (INT 36706)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DAÑOS, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 10 de mayo de 2021.-

Dr. CARLOS A. BALESTRA

I: 10/05 V: 14/05

Expte N° PI1 44261/3

"FRANZOY NESTORS/DENUNCIA P.LIBRES"

N° 157 Paso de los Libres, 28 de abril de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: "FRANZOY NESTOR S/DENUNCIA P.LIBRES", Expte N° PI1 44261/3 para resolver sobre la revocatoria de rebeldía de los imputados VICENTE DOS SANTOS DIAZ, DNI N° 18.768.557 y ROBERTO CARLOS ALVEZ, DNI N° 26.311.385, cuyos demás datos de identidad personal obran en autos.-

Y CONSIDERANDO: Que a fs 67, obra Auto N° 4208 de fecha 14/10/05, en la cual se dispuso declarar REBELDE a los imputados VICENTE DOS SANTOS DIAZ, y ROBERTO CARLOS ALVEZ, quien fuera citado por Edictos a comparecer ante estos estrados, dentro del término de ley, no habiendo comparecido hasta la fecha, según constancias de autos.-

Que en virtud de lo resultado en Auto N°132 de fecha 23/04/07, según constancia de fs 84, por la cual se declara la Extinción de la Acción Penal por prescripción, en orden a los presuntos delitos de ROBO SIMPLE que se investigaba, se torna necesario revocar por contrario imperio el Auto N° 4208 de fecha 14/10/05 en la cual se dispone la rebeldía de VICENTE DOS SANTOS DIAZ, y ROBERTO CARLOS ALVEZ, dejándolo sin efecto ni valor alguno.-

Portodo ello:

RESUELVO: 1º) REVOCAR el auto N° 4208 dictado el 14/10/05, el cual dispone declarar REBELDE, a los imputados VICENTE DOS SANTOS DIAZ, DNI N° 18.768.557 y ROBERTO CARLOS ALVEZ, DNI N° 26.311.385, cuyos demás datos personales se

desconocen, dejando sin valor ni efecto alguno la orden de detención que pesaba sobre los mismos.-

2º) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiése y notifíquese.-

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz

I: 10/05 V: 14/05

Expte. N° 13.414

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Caá Catí, General Paz (Ctes.), ubicado en calle Gordiola Niella 650, cita y emplaza a los herederos y/o quienes se crean con derechos al dominio del inmueble objeto de autos de la posesión, ubicado en la intersección de las Calles 25 de Mayo (hoy David Martines), e Itati, Manzana 27, Lote 7 del Departamento de General Paz, Pcia. de Corrientes, individualizado, según mensura N°2448-G, con una superficie total de 1.670,45, m2, con las siguientes medidas lineales: 1-2: 28,81mts, lado sur; 2-3: 87,59mts lado oeste; 3-4: 29,21mts. Lado norte; 4-1: 57,59mts. Lado sur. Y cuyos linderos son: Norte: propiedad de Vallejos Cabral y otros, Guillermo Vera, Dipietro María Teresa y otro, Sur: Calle Itati, Este: calle 25 de Mayo (hoy David Martínez) y Oeste: propiedad de Ojeda Mamerto. Inscripción en la Dirección General de Catastro bajo Adrema: H1-215-1. En el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, Folio Real Matricula N°1352, año 1996 y 2009, y en la Dirección de Catastro bajo Adrema: H1-215-1. Para que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Publíquese durante dos (2) días en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación de la ciudad de Corrientes y en una en una emisora radial de mayor difusión de esta ciudad. Así lo he dispuesto por providencia N°1260 de fecha 25 de junio de 2019, en los autos caratulados: "VALLEJOS GLADIS CONCEPCION C/ VALLEJOS AVASTRALIVIOS RIPERTO, VALLEJOS CARLOS PALMIRO, VALLEJOS DE BENITEZ JUANA DESIDERIA, VALLEJOS ARISTIDES ESTBAN Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte.: N°13.414.-

Paola Ruiz Diaz - Secretaria.

I: 11/05 – V: 12/05

Expte. N° 5893

El Juez de Paz de San Miguel, Corrientes, Sr. José Luis González, cita y emplaza a los herederos y/o quienes se crean con derechos al dominio del inmueble objeto de autos de la posesión, ubicado en Departamento de San Miguel Ctes. Paraje Montaña, identificada como Chacra N°250, según plano de mensura 2036-F, con una superficie total de 18ha., 16a, 39cn., compuesta por dos parcelas con las siguientes superficies de 11ha., 99a.,

92ca., cuyos límites son: en los cuatro puntos cardinales calles publicas sin nombres por estar emplazada en los ejidos del pueblo, Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, Tomo N°1, Folio N°39, año 1958, Dpto. San Miguel, y en la Dirección General de Catastro bajo adrema: U1-117-2. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial y local (El Libertador, El Litoral, Época) por el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 343 del C.P.C. y C. a fin de notificar la presente acción, intimando por el término de quince (15) días a que se presente el demandado en autos, sus herederos y/o todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de esta litis bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en este proceso. En los autos caratulados: "ZECH MANFREDO C/ OBREGON DE SANCHEZ BERNARDA Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte.: N°5893.- Notifíquese. Fdo: Don José Luis González –Juez de Paz– San Miguel (Ctes).-

Jonathan Horacio Pedrozo - Secretario.

I: 11/05 – V: 12/05

Expte. N° 5979

El Sr. Juez del Juez de Paz de San Miguel, Provincia de Corrientes, sito en Pai Pajarito s/n, intima po el término de quince días(15) contados a partir de esta publicación a que se presenten los demandados JUAN ROSIGNOLO Y/O JOSE ROSIGNOLO, sus herederos y/o todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos de Litis identificado como Chacra N°458 (fracción) ubicado en la Primera –Sección del Dpto. de San Miguel, Provincia de Corrientes, según plano se mensura N°1270-F, con una superficie total de 8ha., 80^a., 92ca., que mide partiendo del punto "A" y con rumbo Norte: 151,00m., hasta dar con el punto "B", desde este punto y con rumbo sureste mide 346,40m., hasta dar con el punto "C", desde este punto y con rumbo Suroeste mide 237,00m., hasta dar con el punto "D", desde este punto y con rumbo Noroeste mide 115m., hasta dar con el punto "E", desde este punto y con rumbo al Suroeste mide 70m., hasta dar con el punto "F" desde este punto y con rumbo al Noroeste mide 166,00m., hasta dar con el punto "G", desde este punto y con rumbo al Noreste mide 156,00, gasta dar con el punto "H", y desde este punto y con rumbo al Noroeste hasta dar con el punto "A" de partida serrada de esta manera el polígono mide 65,40m. Cuyos límites son: NORESTE: resto de la Chacra N°458 posesión de Reimundo Fariña y calle publica que la separa de la Chacra N°454; SURESTE: calle publica que la separa de la Chacra N°459, NOROSTE: resto de la Chacra N°458, posesión de Reimundo Fariña y calle publica que la separa de la Chacra N°495. Se encuentra Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en el e.m.e. Protocolo de dominio del Departamento de San Miguel bajo N°139, Folio 142, Tomo 1°, año 1955 (e.m.e.), y en la Dirección General de Catastro con el adrema: U1-

125-2 (e.m.e.). a fin de que tomen correspondiente intervención en este juicio bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en él. Así lo ha dispuesto V.Sa. por providencia N°606 de fecha 1 de agosto de 2019, en los autos caratulados: "ZECH, MANFREDO C/ JUAN ROSIGNOLO Y/O JOSE ROSIGNOLO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte.: N°5979.- Notifíquese. Fdo: Don José Luis González –Juez de Paz– San Miguel (Ctes).-

Eduardo A. Muniagurria. - Secretario.

I: 11/05 – V: 12/05

Expte GXP-41.340/21

El Juzgado Civil y Comercial N°: "2", a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez, Secretaria N°: "4" a cargo del Dr. Eduardo A. Muniagurria, Secretario, ubicado en calle Colón 671 de Goya, CITA y EMPLAZA al demandado de autos: Osvaldo Cesar Cavalieri o Cabalieri, MI. N°: 5.732.440, y/o sus herederos y/o quienes se crean con derecho sobre un inmueble descripto en la demanda, individualizado en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Duplicado N°: 11.513-N, ubicado en la Manzana N° 137 del Municipio de "Goya", Corrientes, constante de 9,83 ms. de frente al Oeste sobre calle Brasil (tierra) por 9,60 ms. de contrafrente al Este por un fondo al Sur de 23,02 ms. por un contrafondo al Norte de 26,06 ms., encerrando una Superficie total de: 223,70 M2; que Linda: Oeste: Calle Brasil (Tierra); Este: Mercedes Valeria Oviedo; Sur: Silvia Liliana Ruíz Díaz de Retamozo; y al Norte: Rodolfo Daniel Medina y Otra, inscripto el dominio, en mayor extensión, en el Protocolo de Goya, al T°: 3, F°: 670, Fca. 474 del Año: 1971 y Adrema I1-20275-1 para que comparezcan a éste Tribunal a estar a derecho, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres para que lo represente, en relación a los autos: "RUIZ DIAZ KAREN SELENE C/OSVALDO CESAR CAVALIERI O CABALIERI Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente "GXP-41.340/21".- Goya, Ctes. 30 de ABRIL de 2021.

Eduardo A. Muniagurria. - Secretario.

I: 11/05 – V: 12/05

Expte. GXP N° 35.397/19

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Juez; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Colonese de Cánova, en autos caratulados: "ZALAZAR GERVACIO C/ DE BORTOLI HERMENEJILDO ISIDRO Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. GXP N° 35.397/19, cita y emplaza por el término de 10 días a Hermenejildo Isidoro De Bortoli, DNI N° 1.778.993 y/o Sus Sucesores y/o Quienes Se Consideren Con

Derechos sobre un inmueble ubicado sobre calle Juan B. Alberdi e Int. Marcelino Marín, correspondiente a la Manzana N° 471 de la ciudad de Goya, Parcela 005 según Catastro, sito entre calles Evaristo López y Tucumán. El que, según Plano de Mensura N° 6934-N, confeccionado el 01/03/2008 y Registrado en la Dirección General de Catastro el 14/04/2008, consta de una superficie total de 257,52 m², que forma un rectángulo entre las letras "A-B-C-D", cuyas medidas lineales corresponden partiendo del punto A-B: un línea de 11,20 mts.; B-C: una línea de 23 mts.; C-D: una línea de 11,20 mts.; D-A cerrando la figura: una línea de 23 mts. y posee como medidas angulares en su lado A: 88° 37'; B: 91° 23'; C: 88° 37' y D: 91° 23'. Linderos: Norte: calle Juan B. Alberdi; Este: calle Int. Marcelino Marín; Sur: posesión de Gervacio Zalazar; Oeste: posesión de Gervacio Zalazar. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 5, Folio 1103/1104, Finca N° 809, Año 1973 (e.m.e.), Partida Inmobiliaria: I1-13485-1.; a efectos de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les corresponda en tal expediente, bajo expreso apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio.- Goya (Ctes.), 16 de abril de 2021.-

Dra. Silvana Colonese – Secretaria
I: 11/05 – V: 12/05

Expte N° 11964/20

Por disposición de S.Sa., Sra. Jueza de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Mercedes (Ctes.), Tercera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Margarita S. López Rivadeneira cita y emplaza a: VERONICA DANIELA ALVAREZ D.N.I.N° 38.177.235, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GODOY GUSTAVO P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO - MERCEDES" Expediente N° 11964/20, por encontrarse involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas en carácter de TESTIGO.

Mercedes (Ctes.), 6 de Mayo de 2021.-

Dra. Margarita S. López Rivadeneira
I: 11/05 V: 17/05

Expte N° PXG 38073/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: PATRICIO RAMÓN TRIAS (IMPUTADA), STELLA MARIS TRIAS y ALBERTO ANDRES PARADA (TESTIGOS); a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 38073/20 - "TRIAS PATRICIO RAMON P/SUP. AMENAZAS -CAROLINA (INT.N. 36.528)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas:

AMENAZAS. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 6 de abril de 2021.-

Dr. Carlos Balestra
I: 11/05 V: 17/05

Expte N° 22.433/20

La Dra. MARIANA NOELIA GODOY, Juez de Paz de la Localidad de San Luis del Palmar, Corrientes, Juzgado de Paz sito en calle 9 de Julio N° 752, cita y emplaza a emplazando a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión ubicado en la Localidad de San Luis del Palmar, calle Madariaga S/N entre calles Rosario y Av. Argüello, individualizado en la Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 1.945 "O", como parte de la Manzana N° 114, bajo Adrema S1-3591-1, cuyas medidas son: diez metros (10,00 mts.) de frente sobre calle General Madariaga, por diez metros (10,00 mts) de contra-frente, y treinta y cinco metros (35,00 mts.) de fondo, por treinta y cinco metros de contra-fondo, lo que totaliza trescientos cincuenta (350,00 m²) metros cuadrado de superficie a prescribir; lindando al Norte con Calle General Madariaga, al Oeste Antonio García, al Sur con Graciela B. Esquivel de Mayol, al Este Ricardo García (hoy Martín Esquivel). Sin inscripción registral, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 343 del C.P.C.yC.), así lo dispuso en los autos caratulados: "MARIA CRISTINA ESQUIVEL C/ ISABELIANO ACOSTA Y MARTINA RAMIREZ Y HNOS y o quien resulte propietario o se considere con derecho S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. N° 22.433/20, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes.

San Luis del Palmar, 28 de abril de 2021.-.

Dra. Mariana Noelia Godoy – Juez
I: 12/5 V: 13/05

Expte N° 6815

La Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, Juez Subrogante, en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a TORIBIA SANDOVAL DE LUGO y JUANA BAUTISTA OJEDA Y/O SUCESORES y/o QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre los inmuebles individualizados como Lote N° 1: propiedad de TORIBIA SANDOVAL DE LUGO inscripto en el registro de la propiedad inmueble al T° I – F 75 – N° 63 – Año 1952 de una superficie de 23 ha. 47 a. y 73 ca.; siendo sus linderos al NORTE: calle pública de tierra, al NORESTE: calle pública de tierra, al ESTE: calle pública de tierra, al SUR: propiedad de Pedro Yaya y al OESTE: lote N° II y Sucesión de E. Brítez, siendo sus medidas lineales: del punto 1 al punto 2 (604,60 mts.), del punto 2 al punto 3

(303,50 mts.), del punto 3 al punto 3' (48,88 mts.), del punto 3' al punto 4 (228,14 mts.), del punto 4 al punto 5 (259,96 mts.), del punto 5 al punto 6 (427,40 mts.), del punto 6 al punto a (82,00 mts.), del punto a al punto b (80,00 mts.), del punto b al punto c (120,00 mts.), del punto c al punto d (80,00 mts.) y del punto d al punto 1 (72,40 mts.). **Lote N° 2:** propiedad de JUANA BAUTISTA OJEDA inscripto en el registro de la propiedad inmueble al T° 170 – F° 58.807/08 – N° 27763 Año 1934 de una superficie de 1 ha. 07 a. 41 ca., siendo sus linderos: NORTE: calle publica de tierra, ESTE: lote N° I, SUR: Sucesión de E. Brítez y OESTE: propiedad de Josefa Benitez, y sus medidas lineales: del punto 3 al punto 3' (48,88 mts.), del punto 3' al punto 4' (228, 14 mts.), del punto 4' al punto 4 (45,16 mts.) y del punto 4 al punto 3 (241,03 mts.) conforme plano de mensura N° 2266-T, a

fin de que comparezca/n a estar a juicio, en los autos caratulados : "CANTEROS JULIO GONZALO C/ TORIBIA SANDOVAL DE LUGO Y JUANA BAUTISTA OJEDA Y/O MUNICIPALIDAD DE SALADAS Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O HEREDEROS Y/O PROPIETARIO Y/O QUIEN EN DEFINITIVA SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE ADREMAS Q1-2217-2 Y Q1-71-2 S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)" Expediente N°6815, Secretaría de la Dra. LILIANA SOLEDAD VERA, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-

Saladas, Ctes., febrero de 2021.-

Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO

I: 12/05 V: 13/05

Sección General

Convocatorias

Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Profesor Víctor Mercante

La Comisión Directiva de la "ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL PROFESOR VÍCTOR MERCANTE DE SANTO TOME CORRIENTES" - PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO N° 6.148/89, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día VIERNES 28 DE MAYO de 2021, A LAS 19.00 HS., en forma virtual mediante plataforma ZOOM y además si las condiciones sanitarias lo permiten, con el número de personas habilitadas, en las instalaciones del salón de actos de la Institución, donde se pondrá a consideración el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º) Lectura, consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos 2019 Y 2020; 2º) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato. 3º) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

OBSERVACIONES: La documentación que se pondrá a consideración en la Asamblea estará disponible para los socios que quieran tomar vista, comunicarse con los miembros de la cooperadora. Todos aquellos socios que desean presentar lista para conformar los órganos de gobierno y fiscalización, podrán hacerlo 5 días antes de la Asamblea, con nota presentada en la secretaría de la Institución. Los socios que deseen participar de la Asamblea, deberán comunicar su voluntad por medio del correo electrónico carolinahecker55@gmail.com y/o al teléfono 3756-494976, en cuyo caso se les remitirá el enlace para conectarse a la sala de reunión de Asamblea virtual.

Romero Ricardo. Presidente.-

Hecker Carolina. Secretaria.-

I: 07/05 – V: 13/05.-

Club Náutico de Caza y Pesca de Bella Vista

El club náutico de caza y pesca de Bella Vista comunica a los señores socios la realización de la asamblea general ordinaria a llevarse a cabo en la sede social el día 20 de mayo de 2021 a las 2º:30hs con el siguiente orden del día: Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta junto con el presidente y el secretario.

-Informe de motivos de la fecha de asamblea.

-Lectura, consideración y aprobación de memoria balance general y anexo inventario e informe de la comisión revisora de cuentas.

-Elección de directivos.

La Comisión Directiva.-

I: 07/05 – V: 13/05.-

Nestor A. Arzuaga Y Cia S.C.A.

Se convoca a los señores socios de "NESTOR A. ARZUAGA Y CIA S.C.A." a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se realizará el 29 de Mayo de 2021, a las 9 hs. en primera convocatoria y 10 hs. en segunda convocatoria, en sede social: calle Belgrano 630 de la ciudad de Curuzú Cuatia (Ctes); para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 44 finalizado el 31 de Octubre de 2020.

3) Consideración de los resultados del ejercicio.

4) Designación de Síndico titular y suplente por el término de dos años.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2) Conformidad y aprobación de la Cesión de Cuotas Comanditadas requerido por el Artículo 15° del Estatuto

Social.

Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Artículo 13º del Estatuto Social.

Oscar Alfredo Arzuaga – Socio Administrador
I: 10/05 – V: 14/05.-

Consejo de la Magistratura de Corrientes
(Constitución de la Provincia de Corrientes, Art. 194)
Convocatoria Nº 4/21

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:

Primera Circunscripción Judicial

- Conasiento en la ciudad de Corrientes:
Un (1) cargo de Juez laboral Nº 1.

Inscripción: En la página web :
<http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias>.

Informes: En la página web :
<http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias>, o al teléfono 0379-4476532

Plazo: Desde las 00:00 hs. del 14/05/21 a las 24:00 hs. del 31/05/21.

Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez - Presidente

Dr. Gustavo G. Ganduglia - Secretario

I: 11/05 V: 13/05

Cooperativa de Trabajo El Buen Camino Ltda

El consejo de administración de la cooperativa de trabajo "El Buen a Camino" Ltda. Matrícula Provincial Nº 451/09. Matrícula Nacional Nº 36078/09. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de mayo de 2021 a las 10:30hs en Avenida Independencia 5.500, a efectos de tratar el siguiente Orden del día:

1.-Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta en representación de la Asamblea.

2.-Explicaciones del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.

3.-Consideración del ejercicio económico Nº9 (iniciado 01 enero 2016 y finalizado 31 dic2016). Ejercicio económico Nº 10 (iniciado 01 enero 2017 y finalizado 31 dic. 2017). Ejercicio económico Nº 11 (iniciado 01 enero 2018 y finalizado 31 dic. 2018). Ejercicio económico Nº 12 (iniciado 01 enero 2019 y finalizado 31 dic. 2019). Ejercicio económico Nº13 (iniciado 01 enero 2020 y finalizado 31 dic 2020). En cada caso, cada ejercicio económico comprende: memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de flujo efectivo, cuadro de bienes de uso, cuadro de provisiones y reservas, estado de reconstrucción de reservas, inventario

general, padrón de asociados, planillas de datos estadísticos, proyecto de distribución de resultados ,informe del Sindico, nomina del Consejo de Administración.

4.-Renovación de autoridades. Elección de consejeros y síndicos, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social. A saber 3 consejeros titulares por 3 años, 2 vocales suplentes por 3 años. Sindico titular y sindico suplente por 3 años respectivamente.

La Comisión Directiva.-

I: 11/05 – V: 12/05.-

Ministerio de Producción Corrientes

El Instituto de Fomento Empresarial SEM de Corrientes, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio y de conformidad a las normas previstas en la Resolución General Nº4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a distancia (por medio de videoconferencia) y presencial en el Salón de Capacitación del Ministerio de Producción, sito en calle Hipólito Irigoyen Nº 2289 de esta Ciudad, a efectuarse el día 20de Mayo de 2021, a las 09,30 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados presentes, mediante reunión de la plataforma Zoom programada, ID de reunión: 876 0226 7194, para tratar los siguientes puntos de Orden del Día:

1.-Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente

2.-Renovación de Autoridades por vencimiento de Cargo,

Corrientes 11 de Mayo de 2021.-

Para conocimiento de los Miembros se transcribe la parte pertinente del

Art.15º - Estatuto Social.-Asambleas: Lugar de reunión, competencia: "Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la ley de Sociedades Comerciales. Se reunirá en un domicilio de la Jurisdicción del domicilio de la Sociedad. En lo referente a clase o tipo de Asambleas, quorum, mayorías, asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la ley 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por las leyes de creación y la Ley 12.962, y sus modificatorias".

Cra Analia Pírgine

I: 12/05 V: 12/05

Club Español Santa Lucía

EN LA CIUDAD DE SANTA LUCIA, DEPARTAMENTO DE LAVALLE, PROVINCIA DE CORRIENTES, SIENDO LAS 20 HS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNEN EN LA INSTITUCION SITO EN LA CALLE PLACIDO MARTINEZ 900/928, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, CONVOCADOS POR LA PRESIDENTE DEL CLUB A FIN DE CONSIDERAR LA FECHA DE REALIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 102-103.

DESPUES DE LAS CONSIDERACIONES, SE DETERMINO LA

REUNION EN ASAMBLEA, EL DIA 5 DE JUNIO DE 2021 A LAS 19HS EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
 1.-LECTURA Y CONSIDERACION DE LA MEMORIA DE LOS EJERCICIOS 102 Y 103
 2.-LECTURA DEL INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA Y DE LA AUDITORA CONTABLE
 3.-APROBACION DE LOS BALANCES ECONOMICOS DE LOS EJERCICIOS 102 Y 103.
 4.-ELECCION DE DOS (2) SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.
NORMA FERNANDEZ, PRESIDENTE.-
DOMINGO YACUZZI, SECRETARIO.-
I: 12/05-V:12/05.-

+Asociación Civil Consorcio Caminero Ruta Provincial
Nº41 - Ibera

Convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de mayo de 2.021 a las 10

hs en Ganadera Aguapey, ubicada en calle Irigoyen Nº3.166, de Gobernador Virasoro, Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
 1.-Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.
 2.-Lectura y consideración del acta anterior.
 3.-Considerar aprobar o modificar la Memoria, Balance, cuenta de Gastos y Recursos, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas perteneciente al ejercicio N°4 cerrado el 31 de diciembre de 2019; y ejercicio N°5 cerrado el 31 de diciembre de 2020.
 4.-Renovación total de los cargos de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización de acuerdo al artículo 14 y concordantes del Estatuto.
 Se deja expresa constancia de la vigencia del artículo 34 del Estatuto que dispone que la Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria.
La Comisión Directiva.-
I: 12/05 – V: 12/05.-

Partidos Políticos

Partido Juntos Somos Mas

El juzgado Civil y Comercial N° 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes, con asiento en el 3er piso del Edificio sito en calle 9 de Julio 1099, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 punto 2 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 3767, en los autos caratulados "PARTIDO JUNTOS SOMOS MAS S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA-POLÍTICA (PROVINCIAL)" EXPTE N° 212875/21, dispuso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por tres (03) días del INICIO DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO del partido (PROVINCIAL), bajo el nombre partidario, "PARTIDO JUNTOS SOMOS MÁS" y su sigla (JSM), emblema y/o símbolo que figura, que adoptó en fecha 5 de marzo de 2021. En Corrientes Capital, a los 23 días del mes de Febrero del año 2021. FDO- Dr. Francisco Javier GONZÁLEZ JUNIOR, Secretario Electoral.-
Dr. Francisco Javier GONZÁLEZ JUNIOR
I: 10/05 V: 12/05



Escala de grises Vertical alternativo Negativo 1 Negativo 2

Paleta de color básica  Tipografía: Zing Rust Base

 **CMYK:** C: 0 M: 0.2 Y: 0.4 K: 0
RGB: R: 253 G: 193 B: 128
HEX: #FDC018

 **CMYK:** C: 0 M: 0 Y: 0 K: 0.6
RGB: R: 80 G: 79 B: 75
HEX: #504F4B

Partido Demócrata Cristiano Distrito Corrientes

Convocatoria A Elecciones Internas 2021
 La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Cristiano del Distrito Corrientes, conforme a lo resuelto en su Reunión de fecha 24/03/2021 y en el marco de los Art. 57º y 23º "j" de la Carta Orgánica Provincial y previendo la aplicación de los protocolos generales respecto de la pandemia de Covid 19, convoca a elecciones internas para el día 09 de julio de 2021, para elegir:
 - Una Junta Ejecutiva Provincial con la cantidad de miembros establecida en el Art. 22º de la Carta Orgánica.- Quien encabece la lista será candidato/a Presidente/a.
 - Juntas Departamentales con la cantidad de miembros establecida en el Art. 25º de la Carta Orgánica.- Quien encabece la lista será candidato/a Presidente/a.
 - Tres (3) Convencionales Titulares y tres (3) Suplentes por cada Junta Departamental constituida.-
 - Cinco (5) Convencionales Nacionales Titulares y cinco (5) Suplentes.-
 Las personas electas durarán tres (3) años en sus cargos.-
 La Junta Electoral constituida al efecto, constituyendo domicilio legal en calle Lisandro Segovia N° 1647 de la Ciudad de Corrientes, fijará oportunamente el cronograma electoral pertinente y definirá los días y horarios de atención.-
Prof. Gerardo Agustín Marturet-Presidente-
Ing. María Cristina Sanabria-Secretaria-
I: 12/05 – V: 14/05.-

Sección Comercial

Testimonios

VERGES S.A.

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 20, celebrada por VERGES S.A. en fecha 07/01/2021, ha resuelto la elección de un nuevo Directorio, el que conforme al acta de Directorio N° 53 de fecha 07/01/2021 de distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: ING. PABLO ENRIQUE VERGES D.N.I.N° 17.312.470, Director: INES EMILIA POPOLIZIO DNI N° 3.995.404.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1017/2021. Caratulado: VERGES S.A. S/Insc. de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 05-05-2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 12/05 – V: 12/05

Desarrollos Urbanos S.A

Se hace saber que la Sociedad denominada "Desarrollos Urbanos S.A", CUIT N° 30-68800204-0, con domicilio

social en la calle Entre Ríos N° 843 esta Ciudad de Corrientes, celebro Acta de Asamblea Ordinaria de Designación de Directorio N° 41 en fecha 15/12/2020, plasmada a fojas 70, del Libro de Asamblea N° 01, por la cual se designó como miembro del Directorio a los siguientes: María Eneida Saiach, D.N.I N° 24.257.902, CUIT N° 27-24257902-5, como Presidente; María Victoria Saiach D.N.I N° 26.680.234, CUIT N° 27-26680234-5, como Vicepresidente y María Eneida Lombardo de Saiach D.N.I N° 4.717.593, CUIT N° 27-04717593-9, como Directora Suplente por un nuevo mandato (3 años), y por Acta de Directorio N° 137 y N°138, ambas de fecha 15/12/2020, y plasmadas en foja 24 del Libro de Actas de Reunión de Directorio N° 02, de aceptación y toma de posesión de los cargos.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-618/2021. Caratulado: Desarrollos Urbanos S.A. S/Insc. de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27-04-2021.-

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 12/05 – V: 12/05

Avisos varios

MORA CUE S.C.A.

CONVOCAR a asamblea ordinaria de socios de MORA CUE S.C.A. en su sede social de calle Bartolomé Mitre N° 1036, de Santo Tomé, para el día 05/06/2021 a las 18.00 hs. para el tratamiento del siguiente Orden Del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Informe de administradores respecto a demoras en el tratamiento de los estados contables.
- 3) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico N° 47, cerrado el 31/12/2019).
- 4) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico N° 48, cerrado el 31/12/2020).
- 5) Retribución de socios administradores por los ejercicios económicos N° 47 y N° 48.
- 6) Aprobación gestión administradores por los ejercicios económicos N° 47 y N° 48.
- 7) Autorización para contratar con los socios explotaciones sobre inmuebles de la sociedad.

8) Inicio acciones de desalojo de inmueble sito en calle 25 de Mayo 667 de la ciudad de Corrientes, Capital de la provincia, determinado como lote 16, Manzana 69, Unidad Funcional 00-03 (P.B.) Adrema A-1-49460-1, y Unidad Funcional 07-03 (7° piso) Adrema A1-49423, inscripto en al Registro de la Propiedad Inmueble al T° 2, F° 256/259 Año 1979, propiedad de Mora Cue SCA.

9) Designación mandatario judicial.

En caso de no reunirse quórum legal, llamar en segunda convocatoria para el mismo lugar y fecha, las 19.00 horas. Hacer saber a los socios que deberán dar cumplimiento al Art. 238, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades, comunicando su asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación, para su registro en el libro de asistencia. En el caso de acciones en condominio, deberán unificar la representación, acreditando la designación mediante copia con firma certificada del acta de asamblea realizada con anterioridad a la fecha prevista para la comunicación de asistencia.

Marina Beatriz ARTIGAS de FARIZANO
SOCIA ADMINISTRADORA

I: 07/05 V: 13/05

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES